

mismos favores que las provincias que votan recursos ó arbitrios para la ejecucion de las vias de segundo orden (1).

1301.—Los mismos medios de conservacion y las mismas reglas de policia concernientes á las carreteras generales, son aplicables con leves diferencias á los caminos vecinales y á sus obras contiguas (2).

Las vias de servicio público de tercer orden están bajo la autoridad y vigilancia directa de los gobernadores de provincia y al cuidado inmediato de los alcaldes, como delegados de aquella autoridad en los pueblos.

Las contravenciones á los reglamentos de policia de los caminos vecinales son corregidas por los alcaldes de los pueblos á que la via pertenece, ó por las autoridades á quienes las leyes concedieren esta potestad (3).

CAPITULO VII.

De las obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Obras públicas en general.

- | | |
|---|---|
| 1302.—¿Qué obras se llaman públicas? | 1307.—Adjudicacion. |
| 1303.—Su clasificacion. | 1308.—Reconocimiento facultativo. |
| 1304.—Sistemas de construccion. | 1309.—Método de contratas. |
| 1305.—Empresa. | 1310.—De administracion. |
| 1306.—Reglas para solicitar la concesion de una obra pública en favor de una compañía ó particular. | 1311.—De empréstitos. |
| | 1312.—Oposicion de tercero á las obras en vía de ejecucion. |
| | 1313.—Intervencion de los ingenieros de caminos. |

1302.—Llámanse obras públicas todas las de utilidad común que la administracion ejecuta por sí misma, en cuya categoria se comprenden los caminos, los canales de navegacion, de riego y desagüe, los puertos de mar, los faros y el deseca-

(1) Ley de 22 de julio de 1837, art. 23.
 (2) Reglamento de 8 de abril de 1848, arts. 139 y 199.
 (3) Real decreto de 7 de abril de 1848, art. 15.

miento de lagunas y terrenos pantanosos en que se interesen uno ó mas pueblos, la navegacion de los rios y otras cualesquiera construcciones relativas á satisfacer objetos de necesidad ó conveniencia general (1).

1303.—Dividense en obras del estado, provinciales y municipales segun el linaje de necesidades que satisfacen y la procedencia de los fondos con que se ejecutan. Las obras del estado ó aquellas que tienen un carácter nacional, se construyen con fondos del tesoro público bajo la inmediata inspeccion y vigilancia del Gobierno ó sus delegados. Las provinciales y municipales llevan el sello del interés local, se ejecutan con los arbitrios ó recursos de cada provincia ó pueblo, y están al inmediato cuidado de sus respectivas autoridades administrativas y bajo la direccion del ingeniero del distrito.

1304.—Toda obra pública puede realizarse por empresa ó por la administracion. En las obras por empresa la administracion contrata con particulares su ejecucion, cediéndoles los productos ó rendimientos de las mismas por un plazo mas ó menos largo; y cuando no fueren suficientes, estipulando otras condiciones en compensacion de la industria de los empresarios y del capital que adelanten, lo cual constituye á lo sucesivo un privilegio á su favor por tiempo determinado.

1305.—La concesion de una obra pública á cualquiera empresa implica la delegacion á favor de un particular de una facultad propia de la administracion: le confia la satisfaccion de una necesidad común y el desempeño de un servicio administrativo, por lo cual es justo que el Gobierno vele sobre el cumplimiento del contrato é imponga su ley al concesionario.

La vigilancia de la autoridad no cesa al concluir las obras que una empresa administra, porque es un deber del Gobierno procurar su conservacion, obligando al empresario á ejecutar las reparaciones convenientes, y precaviendo los abusos en el ejercicio de los derechos que legítimamente le per-

(1) Instruccion de 10 de octubre de 1843, art. 1.

tenecen. El interés individual se subroga á la accion administrativa, y el Gobierno debe interponer toda su autoridad, para que el estado no experimente daño alguno por la intervencion de los particulares en un servicio público.

Ninguna concesion es perpétua, porque las cosas de dominio público no pueden convertirse en propiedad privada en virtud de un acto administrativo. El origen y el objeto de toda concesion es la utilidad comun y no un interés particular; y solo á este precio consiente la ley en autorizar al concesionario para exigir un impuesto temporal por el uso de aquellas obras.

Las empresas son un medio expedito de convertir el interés particular en beneficio público, cuando la importancia y la extension de un proyecto exigen sumas considerables que la administracion no se halla en estado de aprontar, pero que puede suplir ventajosamente por medio de concesiones (1).

Este sistema debe, pues, reputarse como subsidiario de la ejecucion directa por el estado que conviene sea preferido mientras la opcion entre ambos fuere posible. La construccion por cuenta del estado es mas sólida y mas económica, porque el Gobierno no aspira á realizar las ganancias que una empresa, y así despues de amortizar el capital ó cubrir sus intereses, renuncia á todo gravámen, como no sea rigurosamente necesario para atender á los gastos diarios de conservacion y reparacion.

Si de vias públicas se trata, la ejecucion por empresa otorga á las compañías concesionarias el monopolio de los medios de transporte, y estos privilegios exclusivos se oponen á las grandes mejoras en el sistema de comunicaciones, á la baja en las tarifas y á todo cambio en los métodos de locomocion. El Gobierno, ligado de esta suerte con un pacto, no puede reformar los derechos de tránsito cuando quiere, ni tampoco nivelar el precio de los transportes nacionales con los mas económicos del extranjero.

(1) Instruccion de 10 de octubre de 1845, art. 7.

1306.—Para que una empresa ó particular que proyecta ejecutar alguna obra pública sean atendidos por el Gobierno, deben acompañar á su propuesta:

I. Los planos generales y particulares necesarios á la cabal inteligencia del proyecto.

II. El presupuesto circunstanciado de su coste.

III. La memoria facultativa del mismo proyecto con la descripcion minuciosa de las obras, la explicacion del sistema ó métodos de construccion, y el señalamiento de las épocas en que han de darse concluidas en todo ó en parte.

Al levantar los planos se necesita verificar reconocimientos y practicar ciertas operaciones en los terrenos de que tal vez resulta algun perjuicio á sus dueños; mas no por eso tienen los propietarios facultad para oponerse á estos actos administrativos, si bien por un principio de equidad podrán obtener una indemnizacion.

El presupuesto es una cuenta anticipada de los gastos que ocasionará la ejecucion de tal obra pública, á fin de ilustrar á la administracion acerca de las cargas que se impone, y de precaverla contra cualesquiera pretensiones exageradas de los empresarios, manifestando el precio verdadero de los materiales y trabajos.

La memoria descubre el objeto y el fin de la obra, expone las causas de la preferencia de aquel proyecto y de los medios de ejecucion. Es además un balance de ganancias y pérdidas que la administracion examina prolijamente, para adquirir la certeza de que los beneficios de la obra excederán á los gravámenes que su construccion impone á los pueblos. Una memoria oscura ó incompleta puede extraviar el juicio del Gobierno, y cuando menos, producir dilaciones en el servicio público por la necesidad de pedir nuevos datos y noticias que derramen una luz mas viva en la cuestion. Y por último, el señalamiento de plazos ó épocas es un arma en manos de la administracion para proteger el interés público contra la inercia, la negligencia ó la incapacidad de los empresarios, evitando cua-

lesquiera perjuicios que pudieran sobrevenir de la lentitud en la ejecución.

En vista de tales documentos y comparadas las utilidades con el coste de las obras, el Gobierno aumenta ó disminuye las concesiones para que no resulten insuficientes ó excesivas, evitando que desmaye el interés individual ó sufran perjuicios los pueblos.

El efecto de toda concesion es imponer á un particular ó compañía la obligacion de construir y conservar á su cuenta y riesgo tal obra pública, otorgándole por un tiempo determinado cierto privilegio relativo al uso general, que comunmente consiste en la cobranza de los derechos de tránsito, con cuyo producto reembolse el capital y perciba sus intereses.

1307.—El Gobierno, como gerente de la fortuna nacional, es quien concede ó niega la autorizacion necesaria para ejecutar toda clase de obras públicas á las empresas ó particulares, adjudicándolas en pública subasta y anunciando las garantías que exige á los licitadores y las condiciones del contrato.

La adjudicacion de la propuesta se hace en favor de quien ofrece condiciones mas ventajosas; mas si resuelta definitivamente la no admision de las primitivas fuesen aceptadas otras nuevas, se abonan á los primeros proponentes los gastos ocasionados en la redaccion del proyecto con sus datos.

La publicidad y la concurrencia son dos garantías que el Gobierno ofrece de la perfeccion y economía de los trabajos adjudicados á una empresa ó particular. Solo en casos urgentes para ocurrir á una necesidad de fuerza mayor, pudiera dispensarse del cumplimiento de aquellas condiciones.

1308.—Concluidas las obras, un ingeniero extraño enteramente á ellas y nombrado al efecto por la administracion, pasa á reconocerlas con asistencia del contratista y del ingeniero encargado de dirigirlas, siempre que fuere posible. Si se hallan en buen estado las recibe el Gobierno, y en caso contrario las desecha y no se liga con la empresa ó particular, sino hasta la

concurrencia de la obligacion. De este modo se evita que el interés de un especulador inhábil ó codicioso triunfe del bien general, empleando malos materiales ó no concluyendo los trabajos segun el pliego de condiciones.

1309.—Cuando las obras se ejecutan por contrata, la administracion satisface en plazos fijos las cantidades estipuladas por las obras que los contratistas se comprometen á concluir en un tiempo y bajo condiciones determinadas. Los obreros no tienen en este caso accion alguna directa y personal contra la administracion, sino contra los empresarios que celebran obligaciones parciales con los agentes encargados de la gestion. Los beneficios de la jurisdiccion administrativa solo alcanzan á los adjudicatarios y nunca á los segundos contratantes.

Quando las obras se ejecutan directamente por la administracion, las provincias ó los pueblos son los ejecutores encargados inmediatamente de todas las operaciones así facultativas como económicas conforme á las leyes, instrucciones y reglamentos. Entonces no hay agentes intermedios: las autoridades se hallan en contacto inmediato con los obreros, y las reclamaciones de estos no pueden tener otro objeto que el pago de sus salarios, invocando los principios del derecho comun.

1310.—Las obras por administracion se ejecutan en virtud de autorizacion concedida, bien al aprobar los respectivos proyectos, ó bien con algun motivo especial, como el de una necesidad urgente. Tambien se prefiere este sistema cuando las obras exigen por su naturaleza mayor exactitud, esmero y vigilancia, por ejemplo, en las hidráulicas.

Este método admite los ajustes parciales ó destajos, tanto para el acopio de materiales y otros efectos, como á fin de ejecutar algun trozo de la obra, con tal de no exceder su importe de la cantidad presupuesta y aprobada, pues de otro modo habrá vicio de nulidad en el acto.

Los empleados del ramo no pueden tener parte en las contratas, ajustes y destajos de las obras públicas, so pena de

quedar destituidos de sus destinos, ni pueden tampoco dar ocupacion á los carros y acémilas de su propiedad en las que se ejecuten por la administracion.

1311.—Otro método de construir las obras públicas, ó mas bien de arbitrar medios para su ejecucion, es levantar un empréstito, aplicando el importe de sus acciones á este objeto, expediente á que nuestro Gobierno acudió en varias ocasiones (1). En el fondo de este sistema se descubre un vicio de graves consecuencias, cual es producir una complicacion de intereses y obligaciones siempre temibles para el estado, pero mucho mas cuando sobre él recaen todos los peligros de la empresa, que si no resulta lucrativa, grava perpétuamente al tesoro sin género alguno de compensacion; y en una palabra, un sistema inspirado por la escasez de recursos, y lo que es peor todavia, por la falta de confianza en el Gobierno, pues á existir no se necesitaria asegurar la amortizacion y el pago de los intereses con ninguna hipoteca especial, no aparece muy recomendable.

1312.—Ninguna obra en vía de ejecucion se detiene ni paraliza por las oposiciones que bajo cualquier forma pueden intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion con arreglo á las leyes, las propiedades contiguas (2). Las servidumbres de esta clase se convierten en una verdadera expropiacion, cuando hay en las cercanias producciones minerales de naturaleza terrosa y útiles como materiales para la construccion de las obras públicas, que pueden aprovecharse aun contra la voluntad de sus dueños con la autorizacion del Gobierno. Procede tanto rigor de que la construccion de estas obras es un

(1) Leyes de 16 de agosto de 1841 y 9 de junio de 1843, y reales órdenes de 23 de marzo de 1843 y 29 de junio de 1843.

(2) *Ibid.*, art. 30 y reales órdenes de 19 de setiembre de 1843 y 6 de marzo de 1854.

verdadero servicio administrativo que no puede interrumpirse á voluntad de un tercero, aun si fuese interesado, porque el bien particular cede ante la conveniencia general; y por eso todas las obras de esta clase, cuya ejecucion hubiere sido ordenada por el Gobierno, se consideran por el mismo hecho declaradas de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa.

1313.—Los ingenieros están encargados, no solo de la direccion inmediata de las obras públicas, sino del cumplimiento de las condiciones, de lo cual son responsables á sus respectivos superiores. Sus relaciones entre sí y con sus jefes, se establecen en las leyes relativas á la organizacion y disciplina del cuerpo; mas siempre permanecen subordinados á la autoridad de los gobernadores de provincia en todo cuanto se refiera al orden público y no se oponga á la especialidad de su instituto (1).

Tales son las reglas principales que asi en la parte facultativa, como en la administrativa y económica, ha establecido el Gobierno para corregir el desorden y la impremeditacion con que el interés privado suele solicitar la construccion de cualesquiera obras públicas. Las prácticas arbitrarias producen la concepcion de proyectos los menos conformes á los medios de ejecutarlos: la escasa instruccion de los expedientes induce á errores gravísimos acerca de la utilidad pública y particular de las empresas, y la informalidad de estos actos turba la buena armonia de las autoridades administrativas y los ingenieros de provincia, suscita repetidas desavenencias entre los empresarios y los pueblos, y engendra frecuentes abusos eludiendo unas veces y alterando otras las condiciones de los contratos.

Combinar la utilidad pública con el interés privado, atraer los capitales con el estímulo de un beneficio que se distribuye entre el empresario y la sociedad, tal es el principio fundamental de estas doctrinas.

(1) Ley de 6 de agosto de 1841, art. 24 y real decreto de 7 de setiembre de 1848.

ARTÍCULO 2.º—Obras del estado.

1314.—Obras del estado.

1315.—Obligaciones del Gobierno.

1314.—Además de las reglas comunes para la ejecución de las obras públicas, hay otras especiales á cada clase que expondremos por su orden.

Las obras del estado son del cargo especial de la dirección de este ramo y del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los cuales bajo la dependencia del ministerio de Fomento, y auxiliados por las autoridades administrativas de las provincias, desempeñan las funciones propias de su instituto.

1315.—Promover la continuación, conservación y reparación de las carreteras y demás caminos del estado, de los canales, ríos navegables, puertos, faros y sus partes dependientes ó accesorias: instruir los expedientes oportunos para graduar la necesidad, utilidad ó importancia de estas obras: redactar las instrucciones que los ingenieros deben observar para que todos se ajusten á un sistema general concebido por el Gobierno: examinar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones y someterlos á la real aprobación: resolver las dudas que puedan ocurrir acerca de la inteligencia de los presupuestos y condiciones facultativas, así como cualesquiera otras dificultades que se ofrecieren en el curso de la ejecución: ampliar ó restringir las cláusulas de los contratos celebrados, siempre que la necesidad de variar los proyectos aprobados induzca aumento ó disminución en el coste de las obras: formar la cuenta anual y las parciales de todas las obras públicas y redactar su estadística, tal es el cúmulo de atribuciones que competen á la administración central en este punto. La mayor parte de dichas facultades pertenecen por su índole á la dirección del ramo; pero al Gobierno toca dar el impulso y dictar las providencias definitivas, cuando aquella tiene solamente el de proponer ó informar.

ARTÍCULO 3.º—Obras provinciales.

1316.—Obras provinciales.

vinciales concurren á promoverlas.

1317.—El Gobierno las clasifica.

1318.—Los gobernadores de provincia y las Diputaciones pro-

1319.—Obligaciones de los ingenieros de caminos.

1316.—Segun nuestra legislación son obras públicas todas las que tienen por objeto un servicio administrativo, ya se emprendan por el Gobierno ó por las autoridades locales. La utilidad comun es el fin de la administración que las promueve y ejecuta, unas veces para el bien colectivo de la nación, y otras en beneficio inmediato de una provincia ó pueblo.

Sin embargo, hay ciertas obras que las provincias ó los pueblos emprenden en virtud de su cualidad de propietarios, como un medio de conservar ó mejorar su patrimonio, sin consideración á ningun uso público. Estas obras no deben en nuestro sentir confundirse con aquellas, ni considerarse sujetas á la competencia administrativa, pues su carácter puramente privado las subordina al derecho comun.

1317.—El Gobierno declara las obras que deben considerarse como provinciales, cuya declaración es un acto puramente administrativo.

La autoridad central tiene el derecho indisputable de extender el imperio de las leyes y de las reglas de buena administración á todas partes, y de ahí procede la facultad de oponerse á la ejecución de cualquiera obra pública que no satisface absolutamente, ó satisface de una manera incompleta las necesidades de una provincia, ó que le impone gravámenes excesivos con detrimento del estado.

Nuestras leyes administrativas que pudieran ser algo mas laxas en punto á centralización, en vez de otorgar al Gobierno el *veto*, y la iniciativa abandonarla por regla general á las autoridades de provincia, se arrogan toda intervención en las obras provinciales, dejando á los gobernadores el derecho de proponer, y á las Diputaciones el de informar sobre los proyectos en esta forma.

1318.— A los gobernadores de provincia corresponde proponer al Gobierno todo cuanto pueda contribuir al fomento de los intereses materiales de la de su mando (1); y á las Diputaciones informar sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar toda clase de obras públicas que no siendo del cargo exclusivo del estado ó de los Ayuntamientos, hayan de costearse con los fondos provinciales, como igualmente sobre la eleccion de los planos, formacion de presupuestos y condiciones de las contratas (2).

Los mismos gobernadores, antes de formalizar el proyecto de una obra de utilidad provincial, pueden indicar las circunstancias principales de su construccion consultando las necesidades de la provincia. Formalizados los proyectos y presupuestos por el ingeniero del distrito y extendidas las condiciones facultativas, los presenta el gobernador á la Diputacion con el pliego de condiciones económicas, para que consigne su informe oyendo verbalmente al mismo ingeniero ó al de la provincia, todo lo cual con el dictámen de aquella autoridad se eleva á conocimiento del Gobierno.

Tambien deben los gobernadores y las Diputaciones, al proponer los recursos para cubrir el aumento de gastos que ocasione en el presupuesto provincial la ejecucion de estas obras, dar su dictámen sobre el tiempo ó época mas oportuna para ejecutarlas y sobre el método que crean preferible de llevarlas á cabo.

Ningun crédito para obras públicas provinciales es aprobado sin ser conocido de antemano su presupuesto.

Los gobernadores cuidan de que se proceda á la ejecucion de las obras provinciales y ejercen las facultades que á la direccion pertenecen con respecto á las del estado, y consultan con dicha autoridad los asuntos facultativos, la cual los resuelve por sí misma dentro del círculo de sus atribuciones.

(1) Ley de 2 de abril de 1845, art. 4.

(2) Ley de 8 de enero de 1845, art. 57.

ó propone al Gobierno la resolucion conveniente. De igual modo proceden dichas autoridades cuando tienen fundado motivo para quejarse de la conducta de los ingenieros en el desempeño de las funciones propias de su instituto.

1319.— Los ingenieros dan cuenta á los gobernadores de provincia respectivos del estado y progresos de las obras públicas que tuvieren á su cargo, remitiéndoles periódicamente las relaciones, noticias y demás documentos necesarios para ilustrarle acerca de este ramo de la administracion puesta á su cuidado (1).

ARTÍCULO 4.º—*Obras municipales.*

1320.—Obras municipales.

1321.—Intervencion de los gobernadores de provincia y de los Ayuntamientos.

1322.—Auxilio de los ingenieros.

1323.—Autorizacion de los gobernadores de provincia.

1324.—Caminos vecinales.

1325.—Sistema de construccion.

1320.— Son municipales todas las obras que los Ayuntamientos ejecutan, no en virtud de su carácter de personas morales ejerciendo actos de gestion económica, sino como una autoridad encargada de la administracion local. A este número pertenecen el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, y todas las mejoras materiales de que fueren susceptibles los pueblos (2).

1321.— Los gobernadores de provincia las promueven como delegados del Gobierno y superiores gerárquicos de la administracion provincial (3), y los Ayuntamientos acuerdan ó deliberan segun la gravedad del caso. Dictan acuerdos ejecutorios si solamente se trata de mantener en buen estado la via pública, ó si el presupuesto de las mejoras materiales que

(1) Instruccion de 10 de octubre, arts. 38 y sig.

(2) Ley de 8 de enero de 1845, arts. 80 y 81.

(3) Ley de 2 de abril de 1845, art. 4.

se intentan no excede de 200 rs. vn. en donde hay menos de doscientos vecinos; de 500 en los pueblos de quinientos á mil, y de 2000 en los restantes. Sus deliberaciones comprenden otros dos puntos, á saber: las obras de utilidad pública que deban costearse con los fondos del comun, y las mejoras materiales de mayor cuantía (1).

1322.—Los proyectos y presupuestos de dichas obras deben formarse por el ingeniero de la provincia, y á falta de éste por otro facultativo acreditado; pero en tal caso unos y otros deben ser examinados por el ingeniero jefe del distrito.

1323.—Prévia esta formalidad pueden los gobernadores de provincia autorizar la ejecucion de tales obras:

I. En casos urgentes.

II. Siempre que no exceda su importe de 20,000 rs.

III. Cuando los proyectos de obras cuyos presupuestos no excedan de 100,000 rs. hubiesen sido formados por el ingeniero de la provincia y visados de conformidad por el ingeniero jefe del distrito, salvos los casos en que éste, por la dificultad ó importancia de los proyectos, juzgue conveniente someterlos al exámen de la direccion.

Los gobernadores de provincia no pueden aprobar por sí ningun proyecto de obra que exija la enajenacion forzosa, prévia la declaracion de utilidad pública (2).

1324.—Entre las obras de utilidad comun á un pueblo son importantes los caminos vecinales que completan el sistema de artérias y venas del cuerpo social.

1325.—Para promover la construccion de los caminos vecinales puede la administracion elegir uno de dos sistemas opuestos, porque ó los sujeta á las reglas de la centralizacion y los quiere deber á la accion progresiva del Gobierno y de sus agentes ordinarios, ó prefiere confiarlos á la autoridad municipal bajo la direccion de los gobernadores creando una cen-

(1) Ley de 8 de enero, arts. 80 y 81.

(2) Instruccion de 10 de octubre, arts. 47 y siguientes.

tralizacion secundaria sostenida con fondos y por agentes especiales.

El primer sistema acumula en el Gobierno infinitos cuidados; no satisface completamente las necesidades locales, porque mal pueden apreciarse de tan lejos; opone grandes dificultades á la cobranza de impuestos vecinales que se pagan sin disgusto, cuando se aplican á mejoras de los pueblos y se emplean á la vista del contribuyente, é inutiliza un recurso muy fecundo, cual es el trabajo de los vecinos ó la prestacion personal. Estas razones, unidas á la justa libertad que debe otorgarse á los Ayuntamientos en cuanto á la administracion local, decidieron al Gobierno á preferir el segundo; pero atribuyendo á vicios del sistema los vicios propios de nuestra administracion, variable á cada paso, preocupada con la política, tibia y descuidada en atender á toda mejora, quiso en favor de los caminos vecinales experimentar los efectos de la centralizacion, sin considerar que el mal no estaba en las leyes, sino en las personas.

Como faltan todavia los reglamentos para la ejecucion de la ley de carreteras, nos limitaremos á observar la inconsecuencia que resulta de ser obras municipales todas las mejoras materiales de que son susceptibles los pueblos, menos los caminos de su particular beneficio, y la anomalía de centralizar los fondos y las fuerzas para promover la construccion de las vias públicas de tercer orden y conservar la intervencion inmediata de los Ayuntamientos en las demás obras de interés comun á los vecinos. Estas caprichosas veleidades y mezquinas contradicciones nacen de que la administracion no obedece en España á principios, ni se procura aplicar doctrinas; sino que el Gobierno camina á ciegas, tentando paredes y llevado de la mano por el empirismo y la rutina.

ARTÍCULO 3.º—Obras mixtas.

1326.—Obras mixtas.

1327.—Travesías de los pueblos.

1326.— Hay cierta clase de obras públicas que satisfacen á

un tiempo las necesidades del estado y las de una provincia ó las de un pueblo, mezclándose y confundiéndose en ellas los intereses generales y locales en mayor ó menor grado. Esta clase de obras se ejecutan con fondos de origen mixto, porque siendo la utilidad doble, dobles deben ser también los recursos.

1327.—Segun disposiciones anteriores (1) tenían los pueblos situados en las carreteras principales la obligacion de auxiliar al Gobierno en el cuidado de construir las y conservarlas, juntamente con el gravámen de las expropiaciones precisas para su rectificacion y ensanche en la travesía respectiva y en las trescientas veinticinco varas de entrada y salida. Hoy esta carga, antes tan pesada y desigual, se limita á la travesía de los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas (2), en la forma siguiente:

I. El Gobierno, prévia instruccion de expediente, determina las calles ó arrabales sujetos á la servidumbre de travesía, designa los puntos extremos y la longitud de la misma, la anchura de la vía ó firme de la carretera, y las alineaciones y rasantes á que deberán á lo sucesivo sujetarse todos los edificios ó cercas que se construyan de nuevo ó se reedifiquen dentro de los límites de la travesía.

II. Para toda construccion ó reparacion debe contribuir el pueblo de igual modo que para los gastos de conservacion permanente con lo que permitan sus recursos, quedando el resto á cargo del estado.

III. El Gobierno determina el tiempo y la forma de dichos gastos por los pueblos, fijando las cuotas respectivas que se incluyen en el presupuesto de sus gastos obligatorios; mas los pueblos son árbitros de sustituir á este gravámen una prestacion personal de sus vecinos y propietarios de valor equivalente.

IV. Puede asimismo el Gobierno exceptuar de dicha obli-

(1) Ley 6, tit. xxxv, lib. vii. Nov. Recop., órden de la Regencia de 5 de marzo de 1841 y otras.

(2) Ley de 22 de julio de 1837, art. 19.

gacion á los pueblos cuyos recursos no alcancen á cubrir su importe ó la parte que les corresponda (1).

CAPITULO VIII.

De los caminos de hierro.

ARTÍCULO 1.º—Resúmen histórico de su legislacion.

1328.—Importancia de los caminos de hierros.	1332.—Auxilios del estado.
1329.—¿Son causa ó efecto de la prosperidad?	1333.—Concesiones provisionales.
1330.—Tentativas hechas en España.	1334.—Subvenciones.
1331.—Concesiones particulares.	1335.—Combinacion del interés público con el privado.
	1336.—Efectos de esta legislacion.

1328.—Todas las vías públicas interesan sobremanera al estado, como un medio de proveer á la defensa del territorio, de velar por el órden y la seguridad de los pueblos y de procurar la abundancia de las cosas necesarias á la vida y aun las útiles á nuestra comodidad y regalo. Mas si todas las vías de comunicacion facilitan el remedio de estas necesidades, no satisfacen los deseos de la administracion en igual grado. Los caminos ordinarios son el primer paso del Gobierno para lograr los bienes de un sistema perfecto de comunicaciones: los rios y los canales se aprecian por la mayor economia de los transportes, y así cuadran al comercio de los frutos de la tierra y de las primeras materias de las artes que representan poco valor en mucho volúmen; y los caminos de hierro significan la velocidad del movimiento, por cuya razon aprovechan en extremo para la locomocion de las personas y el tráfico de los productos de la industria y de aquellas mercaderías que conviene llevar con brevedad á los mercados.

Son los caminos de hierro un signo de la civilizacion moderna; y así, asentamos como regla general que en los pueblos mas cultos abundan estos medios de comunicacion, y en los menos cultos escasean ó faltan del todo. El vapor vá con el siglo; y en donde quiera que el rumor de las locomotoras no despierte

(1) Ley de 11 de abril y reglamento de 14 de julio de 1849.